



**DRT DE LOS RIOS (VALDIVIA)**  
COORDINACION INSPECTIVA  
E23842/2025

**OFICIO ORDINARIO N°: 1400-7636/2025**

**ANT.:** Oficio N°92700 del 21/01/2025, de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

**MAT.:** Resultado de fiscalización referida al otorgamiento de beneficio de Sala Cuna y cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo en entidad empleadora Universidad Austral de Chile.

**VALDIVIA, 19/02/2025**

**DE :** CLAUDIO FELIPE AGUILAR - DIRECTOR/A REGIONAL SUBROGANTE - DIRECCION REGIONAL - DRT DE LOS RIOS (VALDIVIA)

**A :** LUIS ROJAS GALLARDO - PROSECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

Junto con saludar, mediante el presente Oficio se da respuesta a solicitud proveniente de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, contenida en Oficio indicado en antecedente, relativa a pronunciamiento acerca de la situación de la Universidad Austral de Chile en lo que respecta al otorgamiento de beneficio de Sala Cuna, Jardín Infantil y cumplimiento de las disposiciones del contrato colectivo en la materia. Para lo anterior, se acompaña copia del informe de exposición de fiscalización N°1401/2025/81, cuyo procedimiento se enmarcó en la verificación del cumplimiento de las materias indicadas de forma precedente.

Saluda atte. a Usted

**CLAUDIO FELIPE AGUILAR BARRIENTOS**  
**DIRECTOR/A REGIONAL SUBROGANTE**  
**DIRECCION REGIONAL**

CAB / dab

Distribución:

---



CLAUDIO FELIPE AGUILAR BARRIENTOS  
DIRECTOR/A REGIONAL SUBROGANTE  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DIRECCION DEL TRABAJO  
19/02/2025 10:58:30



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.



Región / Inspección	Año	Nº Fiscalización	Hoja	De
1401	2025	81	1	5

### INFORME DE EXPOSICION

Razón Social	<b>UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE</b>
RUT	<b>81.380.500-6</b>
Nombre representante legal	<b>JOSE DÖRNER FERNANDEZ</b>
C.I.	<b>12.752.188-3</b>

**a) Síntesis del procedimiento y de los medios de investigación utilizados para la constatación de los hechos:**

- **Denuncia:** Solicitada por autoridad en IPT Valdivia con fecha 21/01/2025, se detalla en la glosa de la denuncia *“SE ACTIVA LA PRESENTE FISCALIZACIÓN POR SOLICITUD DE DELEGADO PRESIDENCIAL DE LOS RÍOS, QUIEN A TRAVÉS DE SEREMI DEL TRABAJO HACE LLEGAR EL REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO QUE SERÁ REMITIDO A LA JUI DE IPT VALDIVIA. EL REQUERIMIENTO NACE POR SITUACIÓN QUE SE HIZO PUBLICA RESPECTO DEL CIERRE DE LA SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL DE UACH, LO QUE PODRÍA AFECTAR, TANTO A TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO DE DOCENTES (INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS 5.3.4 Y 5.3.5), COMO A TRABAJADORES DE FORMA INDIVIDUAL SIN AFILIACIÓN SINDICAL.”.* (sic)

Se adjunta Ordinario N° 122/2025, en materia se indica: Evaluación situación respecto cierre sala cuna Universidad Austral, Valdivia, Los Ríos, Chile, 21/01/2025. A: Director Regional de los Ríos, Dirección del Trabajo. De: SEREMI Del Trabajo y Previsión Social Región de Los Ríos.

Se indica en documentos *“Estimado director, junto con saludar me dirijo a usted para solicitar la evaluación de la situación presentada en la Universidad Austral de Chile respecto del cierre de su sala cuna y jardín infantil (ambas prestaciones que están expresadas en el contrato colectivo que la institución sostiene con el sindicato de docentes y el sindicato n° 1 de trabajadores). por lo tanto, en el caso de que se pudiera configurar un incumplimiento de dicho contrato, se solicita realizar una fiscalización por este tema con carácter de urgente.*

*Esperando su consideración al respecto, atte.*

*Rodrigo Leiva Caro. SEREMI DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL REGION DE LOS RÍOS”*  
(sic)

- **Materia a fiscalizar:**

Descripción de el/los Concepto(s)
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO: No registrar un correo electrónico u otro medio digital definido por la ley, donde deberán practicarse las notificaciones, citaciones y comunicaciones.
NEGOCIACIÓN COLECTIVA: No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo.
PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD: No otorgar beneficio de sala cuna a trabajadoras de una empresa/ centro o complejo comercial (industrial) (servicios).



- **Procedimiento:** Según instrucciones contenidas en el Manual del Procedimiento de Fiscalización, versión 3.0 de octubre 2021 de este Servicio.
- **Antecedentes de la Empresa en sistema informático DT Plus de la Dirección del Trabajo:** Revisados los antecedentes de la empresa en el sistema informático DTPLUS se informa que registra 53 fiscalizaciones y registra 54 multas ejecutoriadas en los últimos 18 meses.
- **Requerimiento de documentación:** Instrumento Colectivo, nómina de trabajadores afectados, acta de reunión cierre sala cuna y comunicado del cierre de sala cuna y jardín infantil a la comunidad.
- **Periodo:** enero 2025.
- **Entrevista a trabajadores:** En el contacto previo con la presidenta del sindicato de docentes de la universidad Austral de Chile, menciona que la universidad informó en reunión con fecha 16/01/2025 el cierre el jardín infantil y la sala cuna de ambos establecimientos que pertenecen directamente a la universidad. Declara que hasta el momento se ha llevado a cabo una serie de reuniones con el fin de reivindicar la situación adoptada por la universidad respecto a estos cierres y lo que generaría para las madres y sus menores. Además de los daños colaterales en relación a la cantidad de trabajadores que serán desvinculados por el cierre de ambos recintos.
- **Bilateralidad:** El inicio, alcance y procedimientos de la fiscalización fueron informados con fecha 23/01/2025 mediante acta FI-1 a doña Constanza Azocar Barrientos, jefa de administración del personal, quien al ser consultada al cierre de ambos establecimientos expone que la universidad se encuentra en un plan de recuperación, que este consta de una duración de 4 años, y que este comenzó a partir del año 2024. Esto se realizó previo un análisis donde se examinaron las variables de lo que generaba ganancia y pérdidas para la universidad, y que dentro de este análisis de costo y pérdidas se enmarca el cierre del jardín infantil y sala cuna, debido a la baja matrícula de menores de dos años en el caso de la sala cuna. Agrega que el cierre de los establecimientos será a partir del día 28-02-2025.
- **Lugares fiscalizados:** Se da Inicio al procedimiento de Fiscalización, según domicilio indicado por dirigente sindical a través de contacto telefónico en los organismos centrales de la Universidad ubicada en calle Independencia N° 631, Valdivia. El suscrito una vez constituido en el lugar es atendido por la persona encargada en recepción, quien señala que todos los representantes de la empresa y autoridades se encuentran en edificio "La Cuncuna" ubicado en calle Carlos Ibáñez del Campo S/N (Isla Teja). Posteriormente se visita las dependencias del jardín infantil ubicado en Aníbal Pinto N° 1909 y a la mañana siguiente se visita las dependencias de la sala cuna situada en calle Las Encinas N°290, Valdivia.
- **Visitas inspectivas:** Se inicia el procedimiento de fiscalización según se indica en bilateralidad, se solicitan los antecedentes respecto a los trabajadores afectados por el cierre de la sala cuna para el período 2025, el contrato colectivo y las comunicaciones realizadas a la comunidad al correo del suscrito con fecha 27-01-2025. Finalizando el procedimiento sin sanción administrativa.



**b) Hechos constatados en relación a las materias fiscalizadas.**

**1. LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO: No registrar un correo electrónico u otro medio digital definido por la ley, donde deberán practicarse las notificaciones, citaciones y comunicaciones.**

Revisado en el sistema previo a la visita inspectiva, se verifica que el empleador tiene registrado en el sitio web de la Dirección del Trabajo el correo electrónico de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones (NCC) el siguiente correo [notificacionesdt@uach.cl](mailto:notificacionesdt@uach.cl)

Por lo que respecto de esta materia no se constata infracción.

**2. NEGOCIACIÓN COLECTIVA: No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo.**

Se solicita al representante de la empresa que exhiba el instrumento colectivo en donde se detalla respecto al beneficio de la sala cuna. Revisado este se encuentran en el título V, cláusula número 02 en donde se describe lo siguiente:

**02. SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL.**

La Universidad proporcionará el servicio de sala cuna para los hijos(as) de las(os) socias(os), conforme a lo que dispone la ley en esta materia y en caso de fallecimiento o incapacidad debidamente certificada de la madre, padre o si el socio(a) es designado como cuidador permanente del hijo o hija por disposición del Tribunal de Familia correspondiente.

Además, la Universidad analizará fórmulas de vinculación con organismos externos para efectos de buscar beneficios para las socias y los socios en servicios de sala cuna para sus hijos o hijas, en todas

Página 9 de 50

las Sedes y Campus de la Universidad. Tales convenios podrán suscribirse únicamente con aquellos establecimientos que se encuentren certificados o acreditados ante la JUNJI (o el organismo que corresponda).

El Sindicato podrá proponer a la Universidad la vinculación con nuevos establecimientos que cumplan con dicho requisito, de modo que ésta pueda gestionar beneficios para sus socias y socios.

En casos excepcionales en los cuales un menor se encuentre imposibilitado de asistir a sala cuna, debidamente corroborados por una comisión médica interna, la Universidad pagará a las socias y socios, una asignación compensatoria de 12 UF (doce Unidades de Fomento) mensuales no imponibles, mientras su hijo o hija esté imposibilitado de asistir. Esta asignación únicamente se pagará en aquellos casos en los cuales la Universidad no haya pagado el beneficio de sala cuna correspondiéndole legalmente hacerlo y siempre que la madre o el padre, según corresponda, no se encuentre con licencia médica por enfermedad del menor. Este beneficio será pagado al mes siguiente de haber sido solicitado.

En el caso que el menor cumpla los dos años de edad durante el primer o segundo semestre, se mantendrá su cupo hasta finalizar cada semestre respectivo.

Las partes reconocen que todos los beneficios relacionados con la presente cláusula se han brindado de manera universal, a todas(os) las(os) trabajadoras(es) que prestan servicios a la Universidad, con anterioridad a la incorporación de ellos en el instrumento colectivo del Sindicato. Por lo tanto, el otorgamiento futuro de este beneficio a personas ajenas a este Contrato no se entenderá constitutivo de una extensión de beneficios, para ningún efecto.

Respecto a la cláusula anterior es posible indicar que, hasta la fecha del procedimiento de fiscalización, en la visita inspectiva del día viernes 24/01/2025 el suscrito acudió a las dependencias de la sala cuna alrededor de las 09:00 horas visualizando el ingreso de apoderados con sus menores de dos años a las dependencias de la sala cuna verificando que la institución sí está otorgando el beneficio de sala cuna.



Respecto del beneficio en dinero de 12 UF en casos en que el menor se encuentre imposibilitado de asistir a la sala cuna por razones médicas, el representante de la empresa en la entrevista declara que este beneficio a los trabajadores que están afiliados al sindicato se mantiene y que las medidas solo afectan al cierre de los establecimientos.

No constatando infracción respecto de esta materia.

### **3. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD: No otorgar beneficio de sala cuna a trabajadoras de una empresa/ centro o complejo comercial (industrial) (servicios).**

El suscrito con fecha 24/01/2025 acudió a las dependencias del jardín alrededor de las 09:00 horas visualizando la llegada de los padres y menores de 2 años a la sala cuna. Se verifica que las trabajadoras reciben a los padres y madres que llevan a su hijo a la sala cuna, comprobando que se entrega este beneficio hasta la fecha previa al feriado colectivo de los trabajadores que comienza a partir del día 27/01/2025.

No obstante, en entrevista con los trabajadores presentes al momento de la visita inspectiva declaran que la institución citó a los directores de la sala cuna y del jardín infantil el día 16/01/2025 a una reunión en las dependencias de la universidad donde se informó y quedó registrado en acta el cierre de ambos establecimientos por motivos económicos, administrativos y temas relacionados con el ministerio de educación desde el día 24/01/2025; y que producto de las negociaciones que llevó a cabo el sindicato con la universidad, es que se extendió el cierre de ambos establecimientos hasta el día 28/02/2025 .

Al momento de la visita inspectiva en el jardín infantil, el suscrito visualizó el retiro de las pertenencias personales. Consultados a los trabajadores presentes mencionan que la institución no ha realizado la formalidad de la notificación de cartas de aviso de término de contrato, pero ante el comunicado emitido por correo electrónico a la casilla de la comunidad de la universidad y lo declarado en la reunión del mes de enero 2025, es que hacen el retiro de parte de sus pertenencias del establecimiento.

Respecto a la sala cuna, la directora del establecimiento prefiere no referirse mayormente al tema por indicación del sindicato.

A pesar de esta instrucción declara que ningún trabajador ha sido notificado formalmente a través de carta certificada o de forma personal el término de la relación laboral, por lo que deberían presentarse a la sala cuna con fecha 26/02/2025.

En el lugar trabajan 6 técnicos en párvulo, 1 manipuladora de alimentos, 1 auxiliar, 1 nutricionista y la directora. Respecto a las matriculas del año 2025 serian 11 los menores de 2 años que la institución debe otorgar el beneficio de sala cuna.

En el caso del jardín infantil son 9 funcionarios y 45 niños entre 2 a 5 años.

Respecto de lo anterior no se constata infracción.



c) Conclusiones referidas respecto de la aplicación o no de sanciones:

**1. LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO:** No registrar un correo electrónico u otro medio digital definido por la ley, donde deberán practicarse las notificaciones, citaciones y comunicaciones. No se constata infracción. No se cursa sanción administrativa.

**2. NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo. No se constata infracción. No se cursa sanción administrativa.

**3. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD:** No otorgar beneficio de sala cuna a trabajadoras de una empresa/ centro o complejo comercial (industrial) (servicios). No se constata infracción. No se cursa sanción administrativa.

Es cuanto puedo informar.

Nombre Fiscalizadora	<b>Robert Lazcano Pavez</b>
Fecha	<b>28-01-2025</b>

---

Firma Fiscalizador